



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Martes 22 de marzo de 1983

Núm. 69

III. Otras disposiciones



R. 206

MINISTERIO DE JUSTICIA

8309 *ORDEN de 15 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 162 del año 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, interpuesto por don Francisco Delgado Corredera.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo con número 162 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Francisco Delgado Corredera, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Delgado Corredera, Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil doscientas pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración demandada debe abonarle, por razón de diez trienios, la cantidad de cincuenta y seis mil pesetas, figurando incluido en esta cantidad el importe de las pagas extraordinarias de Julio y Navidad y representando la misma la diferencia entre la cuantía del trienio de la proporcionalidad seis que le corresponde, y la proporcionalidad cuatro que le ha sido abonada; sin expres condona en costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de Procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guard a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8310 *ORDEN de 19 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia que se cita, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel Vázquez Sanz contra acuerdo de la Jefatura de la Sección de Personal del Ministerio de Justicia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho la nota del Interventor Delegado del Ministerio de Justicia, estampada con fecha catorce de enero de mil novecientos ochenta en el anexo IV expedido el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por la Dirección General de Justicia, y la desestimación tácita del recurso de reposición, desestimamos las pretensiones deducidas contra dichos acuerdos por don José Manuel Vázquez Sanz, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1983.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8311 *ORDEN 111/00417/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Núñez Chazarra, ex Maestro de Aeronáutica Naval.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Núñez Chazarra, ex Maestro de Aeronáutica Naval, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de octubre de 1979 y 29 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: